23 de febrero de 2026

H. Consejo Divisional de Ciencias Básicas e Ingeniería
Universidad Autónoma Metropolitana
Unidad Azcapotzalco
P r e s e n t e

De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Reglamento del Alumnado (RA), la *Comisión Encargada de Analizar las Faltas del Alumnado de la División de Ciencias Básicas e Ingeniería* (la Comisión), informa lo siguiente:

1. El 3 de febrero de 2026, la Secretaría del Consejo Divisional de Ciencias Básicas e Ingeniería, recibió un escrito con la misma fecha, así como sus anexos, presentados por el Dr. NOTA 1 (en lo sucesivo el profesor), dirigido a la Comisión, mediante el cual dio a conocer hechos presuntamente cometidos por NOTA 1 (en lo sucesivo el alumno), los cuales podrían ser constitutivos de una posible falta en términos del RA y en consecuencia dar lugar a la aplicación de una medida administrativa.

2. El 6 de febrero de 2026, de conformidad con el artículo 19 del RA, la Comisión, se reunió de manera presencial y remota, con la asistencia de personal de la Delegación de la Abogacía General en la Unidad Azcapotzalco, para conocer el escrito presentado por el profesor. Dicho escrito, entre otras cuestiones, señala lo siguiente:

   "…Deseo informarle que el lunes 15 de diciembre de 2025 apliqué la evaluación terminal de la uea Cálculo Diferencial al grupo NOTA 3 *en el aula 303 con horario de* NOTA 3 *Hrs.*

   A las 17:27 se presentó el alumno NOTA 1*, matrícula* NOTA 2 *pidiéndome ingresar a la evaluación. Debido a que en repetidas reuniones con las autoridades de la División de Ciencia Básicas e Ingeniería se ha evadido dar una respuesta a la pregunta expresa sobre la tolerancia del horario para ingresar a realizar una evaluación, permití el acceso al aula al alumno antes mencionado, para presentar la evaluación.*

   Le entregué la evaluación impresa y él procedió a arrancar hojas de su cuaderno para realizar la evaluación. Hecho esto le pedí que me mostrara las hojas para verificar que estas hojas estuvieran en blanco. Al observar que había algunas hojas ya escritas las revisé y pude observar que en ellas se encontraban ya resueltos algunos de los reactivos de la evaluación, en particular hubo una filtración de la evaluación al alumno mencionado.

   Ante ello le solicité que me entregara la evaluación y las hojas que incluían las soluciones y hojas en blanco. Acto seguido le pedí abandonar el aula. Esto ocurrió aproximadamente a las 17:30. Pedí a tres alumnos que presentaban la evaluación escribieran de su puño y letra sus nombres como testigos de lo que ocurrió.

   Pido a la instancia que usted representa, para que esta misiva sea remitida a la Comisión de Faltas u otra instancia institucional adecuada y se proceda acorde a la legislación universitaria proceder con respecto al hecho narrado.

   Adjunto el original de la carátula de la evaluación y de las soluciones entregadas por el alumno NOTA 1*.*
   Además, deseo hacer las siguientes observaciones y precisiones.

Por información de la Sra. Norma Caballero, secretaria en el DCB fueron siete grupos que debieron realizar simultáneamente la misma evaluación.

La evaluación fue filtrada al alumno [redacted] *, fuera del aula E 303, pues el entró al aula hasta las 17:27.*

La solución de dicha evaluación presentada por el alumno mencionado tiene elementos donde presuntamente parece haber sido resuelto usando inteligencia artificial, por ejemplo, destacan el problema 2 de la segunda parte, donde se necesita toda una justificación que avale el procedimiento y está escrito en la forma directa que los suele hacer la IA. En el inciso b) del problema 1 de la tercera parte se hace una lectura errónea de la función, y por tanto de la solución, que también suele ser aún común en la IA (ver el anexo construido con IA de este inciso).

Me permito adjuntar también un checklist rápido de algunos elementos que entrega la propia IA, para detectar si algún material ha sido elaborado con IA y que se pueda contrastar con las soluciones de la evaluación citada.

Aprovecho la ocasión para señalar que ya son múltiples los señalamientos que me han hecho colegas sobre el uso abusivo y deshonesto de la IA y tecnologías similares en la impartición de sus cursos, particularmente en las evaluaciones. Esta tendencia es creciente y su uso ciego sólo encubre la ignorancia. Asimismo, habemos algunos profesores que nos sentimos inermes ante esta situación para implementar algunas medidas de control, por ejemplo, ratificar con una evaluación oral los conocimientos vertidos en cualquier evaluación escrita, incluida por supuesto, la evaluación terminal, sin menoscabo de los derechos de los alumnos…".

3. El lunes 23 de febrero de 2026, la Comisión se reunió de manera remota, con la asistencia de personal de la Delegación de la Abogacía General en la Unidad Azcapotzalco, para realizar el presente Informe.

Derivado del análisis del escrito y anexos presentados por el profesor, así como de los ordenamientos institucionales, la Comisión consideró lo siguiente:

Primero. El RA en la exposición de motivos, de las Faltas, numeral 2.3, segundo párrafo, dispone entre otras cuestiones que, **por tal razón y de acuerdo con el principio de legalidad, sólo por las faltas reglamentarias señaladas puede dar inicio el proceso correspondiente.**

Segundo. El RA, en el artículo 4, fracciones I y V dispone que **los derechos del alumnado son**, cursar los estudios de conformidad con el plan y programas vigentes a la fecha de su inscripción en cada unidad de enseñanza-aprendizaje, la Universidad cuidará que los estudios se cursen en un ambiente libre de violencia, discriminación, discursos de odio o misoginia, y en el que se promueva el respeto a los derechos humanos, en particular, los de igualdad; seguridad; libertad; equidad; inclusión; diversidad, y dignidad; **ser evaluado de conformidad con el contenido del plan y los programas de estudio que curse**, así como conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones;

Tercero. El RA, igualmente en el artículo 7, fracciones I a IX, contempla que **las responsabilidades del alumnado son**, cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en el plan de estudios y con los objetivos establecidos en las unidades

de enseñanza-aprendizaje; realizar oportunamente las actividades académicas que se determinen en la conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje; presentar y acreditar las evaluaciones; asistir puntualmente a clases; realizar oportunamente los trámites escolares; reconocer y respetar la obra intelectual que utilice o conozca, por lo que en ningún caso presentará como propios trabajos o documentos que sean de la autoría o titularidad de otra persona; observar, en cualquier actividad que realice, los principios rectores y valores institucionales éticos como los de igualdad, seguridad, libertad, equidad, inclusión, diversidad y dignidad, entre otros; contribuir a que en los espacios universitarios prevalezca una cultura de paz y se mantengan libres de manifestaciones violentas o discriminatorias, que atenten contra la dignidad, seguridad, derechos y libertades de las personas, y las demás que se indiquen en la normatividad de la Universidad.

Cuarto. El Reglamento de Estudios Superiores (RES) en el artículo 84 establece que **las evaluaciones tendrán por objeto que el personal académico y el alumnado dispongan de elementos para conocer y perfeccionar la eficiencia de las modalidades de conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje**, así como el desarrollo de la investigación y el grado de consecución de los objetivos señalados en el plan y programas de estudio. Las calificaciones obtenidas indicarán, en los términos del artículo 87, el grado de consecución de los objetivos por parte del alumnado. El alumnado deberá presentar personalmente todo tipo de evaluaciones contenidas en los planes y programas de estudio.

Quinto. El RES en el artículo 87 establece que, el resultado de las evaluaciones se expresará mediante las calificaciones MB, B y S, que significan Muy Bien, Bien y Suficiente, respectivamente. La calificación mínima para acreditar una unidad de enseñanza-aprendizaje es de S. **Cuando el alumnado no demuestre tener los conocimientos y aptitudes suficientes en una unidad de enseñanza-aprendizaje o no presente las evaluaciones respectivas, así se expresará en los documentos correspondientes, anotándose NA, que significa No Acreditada**.

Sexto. De lo narrado por el profesor en su escrito del 3 de febrero de 2025, **no se advirtieron** hechos o acciones que pudieran constituir una falta en contra de la Institución en términos del RA y que pudieran ser atribuibles al alumno, en todo caso, dicho ordenamiento, hace referencia a las responsabilidades del alumnado en el desarrollo de sus actividades académicas, como son las de cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en el plan de estudios y con los objetivos establecidos en las unidades de enseñanza-aprendizaje; realizar oportunamente las actividades académicas que se determinen en la conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje; presentar y acreditar las evaluaciones; asistir puntualmente a clases; realizar oportunamente los trámites escolares.

Séptimo. En cuanto a las referencias que hace el profesor en su escrito del 3 de febrero de 2026, respecto a que, "*A las 12:27 se presentó el alumno* NOTA 1 *, matrícula* NOTA 2 *pidiéndome ingresar a la evaluación. Debido a que en repetidas reuniones con las autoridades de la División de Ciencias Básicas e Ingeniería se ha evadido dar una respuesta a la pregunta expresa sobre la tolerancia del horario para ingresar a realizar una evaluación, permití el acceso al aula al alumno antes mencionado, para presentar la evaluación. Le*

entregué la evaluación impresa y el procedió a arrancar hojas de su cuaderno para realizar la evaluación. Hecho esto le pedí que me mostrara las hojas para verificar que estas hojas estuvieran en blanco. Al observar que había algunas hojas ya escritas las revisé y pude observar que en ellas se encontraban ya resueltos alguno de los reactivos de la evaluación, en particular hubo una filtración de la evaluación al alumno mencionado. ante ello le solicité que me entregará la evaluación y las hojas que incluían las soluciones y hojas en blanco. Acto seguido le pedí abandonar el aula. Esto ocurrió aproximadamente a las 17:30. Pedí a tres alumnos que presentaban la evaluación escribieran de su puño y letra sus nombres como testigos de lo que ocurrió", es importante señalar que el RA dispone en su artículo 9, fracción XVI que son faltas del alumnado y de las personas egresadas, en contra de la Institución, engañar a una persona o aprovecharse del error en que ésta se encuentra para obtener ilícitamente un bien o para alcanzar un beneficio indebido.

En ese sentido de lo narrado por el profesor, se advierte que éste se percató de una conducta del alumno que le pareció irregular, por lo que tomó las acciones que estimó pertinentes, sin embargo, los hechos narrados no configuran la falta señalada en la anterior disposición, porque no se configuró un engaño y tampoco se alcanzó un beneficio indebido de parte del alumno, en todo caso, el profesor tenía la determinación de asentar la calificación correspondiente para evaluar el desempeño en dicha UEA Cálculo Diferencial, por lo que en atención al principio de legalidad aludido, en este caso, la Comisión no podría conocer de los hechos que se le han puesto en su conocimiento.

En virtud de lo anterior, **no se advirtió de los hechos** referidos por el profesor en su escrito inicial, que el alumno **haya cometido una falta en contra de la Institución,** consistente en engañar a una persona o aprovecharse del error en que ésta se encuentra para alcanzar un beneficio indebido por lo que en atención al principio de legalidad que dispone que sólo por las faltas expresamente señaladas en el Reglamento del Alumnado, en el presente asunto las personas integrantes de la Comisión **acordaron por mayoría no iniciar el procedimiento de faltas**.

A t e n t a m e n t e
Casa abierta al tiempo

Integrantes de la Comisión	Sentido de los votos
Dr. Leonardo Daniel Sánchez Martínez	En contra de no iniciar
Ing. Luis Fernando Casales Hernández	A favor de no iniciar
Dr. Román Anselmo Mora Gutiérrez	A favor de no iniciar
Ingrid Jessica Diaz Arias	A favor de no iniciar
Luis Antonio Núñez Tenquedo	En contra de no iniciar
Total de votos	**3 votos a favor de no iniciar**

[redacted]

Dra. Maricela Claudia Bravo Contreras
Coordinadora de la Comisión

NOTA	DATOS TESTADOS	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN
1	Nombre de la persona interesada	Artículo 115, primer párrafo de la LGTAIP; artículo 3, fracción IX y X de la LGPDPPSO; artículos 1, 22, fracción III, 23 y 29, fracción I del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.	Son datos personales que constituyen información confidencial, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión.
2	Matrícula de la persona interesada		
3	Datos relativos a la UEA		

LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

LGPDPPSO: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados